

Diario Laboral Nro 39 -06-08-2015

El jugador de básquet profesional: trabajador en relación de dependencia

Por Verónica Fuente Kleiner

1. Introducción

El básquet argentino tiene dos máximas categorías, denominadas Liga Nacional A y Torneo Nacional de Ascenso, las que están dirigidas por la Asociación de Clubes de Básquet, compuesta su mesa directiva, por dirigentes de diferentes equipos. Pero este deporte, es llevado adelante por los jugadores que representan a los distintos clubes que conforman ambas categorías, quienes por entrenar todos los días en doble turno, y disputar encuentros un mínimo de dos noches por semana perciben una remuneración mensual. Sin embargo, estos trabajadores no cuentan con los derechos que la Ley de Contrato de Trabajo les garantiza, sino que formalizan su actividad a través de un contrato de locación de servicios. Este artículo tiene por finalidad dilucidar si existen en la práctica las notas de la dependencia laboral y por lo tanto existe una verdadera relación de trabajo entre el jugador y el Club de Básquet.

2. La relación de dependencia encubierta

El sistema implementado en este deporte, que ya desde hace muchos años se puede considerar profesional, es el siguiente: los jugadores, en el marco de un contrato de locación de servicios, en calidad de monotributistas le facturan de manera mensual a un único club empleador, el mismo monto, durante diez meses correlativos, prestando tareas todas las semanas, en los mismos horarios.

Cabe interpretar que los jugadores de básquet de las dos máximas categorías se encuentran trabajando bajo una relación de dependencia encubierta, por cuanto existe: a) Subordinación jurídica: el jugador debe sujetarse a las órdenes de su empleador, cumpliendo los días y horarios de entrenamiento, concurriendo a la disputa de los enfrentamientos, realizando las tareas para las cuales fue contratado que es la práctica del básquet y la representación del empleador en los torneos que este indique de acuerdo a la contratación laboral. b) Subordinación económica: al finalizar cada mes de trabajo el jugador percibe su sueldo mensual, sin participar en las ganancias o pérdidas del empleador, pudiendo recibir bonos o premios establecidos en los contratos por determinadas circunstancias. c) Subordinación técnica: el jugador de básquet profesional deberá llevar adelante este deporte de acuerdo a las órdenes impartidas por su empleador, quien lo hace, a veces, a través del director técnico contratado, u otras mediante los dirigentes de cada estamento deportivo.

A pesar de que en la práctica existen las notas de la dependencia, no reciben las contraprestaciones obligatorias de cualquier relación laboral. En consecuencia, se ven privados una cobertura por accidentes de trabajo, aportes jubilatorios, obra social, vacaciones pagas y sueldo anual complementario. Aún más, un trabajador no puede colocar a su cargo a su familia dentro de la obra social que debería otorgar el empleador, sino que solamente depende de las elegibles dentro del régimen del monotributo. Además los jugadores son quienes se hacen cargo del pago de dicho tributo, desligando al empleador de cualquier obligación tributaria en beneficio de aquellos. En caso de un accidente laboral, mal denominado "lesión", no reciben las prestaciones que les pagaría una aseguradora de riesgo de trabajo, sino que el empleador solamente se hace cargo del costo del tratamiento, siempre que este accidente se haya producido en ocasión de prestación de las tareas.

A su vez, al considerar la relación laboral una locación de servicios, el empleador establece que para el supuesto de un conflicto la resolución del mismo será competencia de la justicia civil y no de la del Trabajo.

3. Propuesta

Hasta el momento no se ha planteado reclamo alguno de parte de los jugadores o de sus representantes para ser considerados trabajadores en relación de dependencia, por lo tanto no se cuenta con jurisprudencia que marque un camino sobre el tema.

Pero el artículo 14 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone que será nulo todo contrato en el que las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, y en ese caso la relación quedará regida por esta ley, mientras el artículo 23 del mismo cuerpo normativo determina que el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo. Por lo tanto podría decirse que entre un club y un jugador de básquet que presta tareas bajo las condiciones explicitadas y que recibe una contraprestación mensual por ello, existe una clara relación de dependencia laboral, con la especial característica de que los contratos deberán realizarse por tiempo determinado.

Debería crearse el estatuto del basquetbolista profesional, que podría adoptar como inspiración el de los trabajadores de fútbol, donde se contemplasen las siguientes pautas: la celebración de un contrato por tiempo determinado, la realización de las retenciones correspondientes a aportes y jubilaciones, el otorgamiento al trabajador de obra social y de cobertura de una Aseguradora de Riesgos de trabajo y el pago de sueldo anual complementario y licencia anual ordinaria paga. Ello además permitiría pautar claramente las obligaciones de las partes de la relación laboral y un régimen sancionatorio.